



**CONTRATO DE COMPRA DE ARTICULOS Y ACCESORIOS INFORMATICOS
DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA ONAPI**

ENTRE: De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, Institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, con domicilio principal ubicado en la Avenida Los Próceres No. 11, Sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, **DRA. RUTH ALEXANDRA LOCKWARD REYNOSO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0089840-2, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE u ONAPI o POR SU NOMBRE COMPLETO**;

Y de la otra parte, la **COMPU-OFFICE DOMINICANA SRL**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC No. 1-30-22869-8, con su domicilio social ubicado en Av. Tercera No. 60, Urbanización Jardines del Sur, Km 7 de la carretera Sanchez, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente, **WILMAN HUMBERTO PUJOLS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0064558-8, domiciliado en la calle Sombrero No. 4, Urbanización Tropical, Santo Domingo, Capital de la República Dominicana y en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE o LA EMPRESA o POR SU NOMBRE COMPLETO**;

PREAMBULO

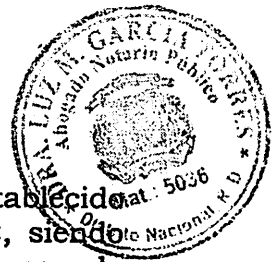
POR CUANTO: A que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, de conformidad con la Ley No. 20-00 de fecha 08 de mayo del año 2000, y sus modificaciones, es una institución de derecho público con capacidad para suscribir obligaciones;

POR CUANTO: A que el Numeral 4 del Artículo 16 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece "Comparación de Precios:

Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un Procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores";

UP

mm



POR CUANTO: A que **ONAPI** llevo a cabo el procedimiento establecido por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, siendo identificada la propuesta con el No. ONAPI-CCC-CP-2019-0005, para la compra de artículos informáticos tercer trimestre;

POR CUANTO: A que la evaluación que hiciera la sección de compras de la **ONAPI** determinó que la propuesta presentada por la sociedad **COMPU-OFFICE DOMINICANA SRL** cumple con todos los requerimientos establecidos en la convocatoria, ONAPI-CCC-CP-2019-0005, que hiciera la sección de compras;

POR CUANTO: A que posteriormente se notificó a la sociedad **COMPU-OFFICE DOMINICANA SRL** que su propuesta había sido aceptada por la **ONAPI**; al tiempo que se le solicitó fueran depositados los demás documentos requeridos para la contratación del servicio;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior **PREAMBULO** forma parte integral de este contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

LAS PARTES: Es la denominación utilizada para referirse a ambos contratantes;

ONAPI: se refiere a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial;

LA EMPRESA: Se refiere a la persona natural, jurídica o al consorcio que ejecutará el objeto del Contrato;

CONTRATO: Se refiere al acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES** para la ejecución debida y oportuna del objeto de este contrato, incluidos todos los anexos; así como todos los documentos incorporados mediante referencia;

SUBCONTRATISTA: Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que pueda ser subcontratada por **LA EMPRESA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución del objeto de este contrato;

SUPERVISOR: Se refiere a la persona natural, competente; designada por **ONAPI** siendo responsable de supervisar la entrega del equipo de acuerdo con las especificaciones técnicas;

up

BM



FUERZA MAYOR: Se refiere a cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta; como son: actos de autoridades gubernamentales, militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores; condiciones severas e inusuales del tiempo. Esto a título enunciativo pero no limitativo;

CASO FORTUITO: Se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas;

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. LA EMPRESA se compromete y obliga frente a **ONAPI** a vender a la misma los artículos y accesorios informáticos que se describe a continuación:

Compu-Office Dominicana, SRL					
Descripción	Cantidad solicitada	Cantidad ofertada	Precio unitario S/ITBIS	Valor del precio de respuesta C/ITBIS	Lugar ocupado
TOTAL OFERTADO				1,119,086.41	
TOTAL ADJUCADO				44,606.64	
Proyector	1	1	37,802.24	44,606.64	1ro.

ARTICULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que por los servicios antes descritos **ONAPI** pagará a **LA EMPRESA** la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS CON 64/100 CENTAVOS DE PESOS DOMINICANOS (RD\$ 44,606.64);**

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que de dicho valor se descontarán los impuestos establecidos por Ley; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** autoriza a **LA PRIMERA PARTE** a efectuar el descuento de los valores correspondientes;

ARTICULO CUARTO: FORMA DE PAGO. LA PRIMERA PARTE se obliga a pagar a **LA EMPRESA** en forma de pago único, por el servicio prestado, luego de la recepción formal de los artículos adquiridos.

ARTICULO QUINTO: DURACION. Queda expresamente convenido y pactado entre **LAS PARTES** que el presente contrato tiene una vigencia de seis (06) meses a partir de 01 de noviembre 2019 al 30 abril 2020.

up

RAN



PARRAFO I: Queda convenido y pactado entre **LAS PARTES** que **LA EMPRESA** no tendrá derecho a reclamar incremento de precio durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios mantendrán inalterables hasta la finalizada la instalación del equipo;

ARTICULO SEXTO: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: Los servicios ofrecidos por **LA EMPRESA** serán monitoreados por el encargado de informática de **ONAPI**, quien verificará que se esté cumpliendo con lo convenido y pactado en el presente contrato; de manera que **LA EMPRESA** permitirá la inspección en cualquier momento de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato;

ARTICULO SEPTIMO: NO RELACION LABORAL. El presente Contrato es para un servicio determinado, por lo que no crea una relación laboral entre **LAS PARTES**, ni depende de lo estipulado en el Código de Trabajo de la República Dominicana, así como tampoco se puede acoger a la Ley No. 41-08 de Función Pública. En ese sentido **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a liberar a **LA PRIMERA PARTE** de cualquier reclamación laboral, pago de prestaciones, salarios, compensaciones o indemnizaciones surgidas de la ejecución de este Contrato a favor suyo, o de algún ayudante, subcontratista o cualquier tercero que utilice para cumplir con sus obligaciones;

ARTICULO OCTAVO: LA EMPRESA reconoce y acepta que el presente Contrato es intransferible, por lo que no podrá cederlo ni en todo, ni en parte, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de **ONAPI**. Sin embargo, el otorgamiento de subcontratos, con el previo consentimiento escrito de **ONAPI**, no eximirá a **LA EMPRESA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato;

ARTICULO NOVENO: La **ONAPI** se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato, en caso de que **LA EMPRESA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones **ONAPI** podrá rescindirlo sin que esto conlleve responsabilidad alguna;

ARTICULO DECIMO: ARREGLO DE DIVERGENCIAS. Todas las disputas, discusiones, diferencias u opiniones que pudieran surgir entre **ONAPI** y **LA EMPRESA**, durante la entrega e instalación del equipo, serán resueltas de forma amigable entre **LAS PARTES**, de no arribar a un acuerdo ésta será resuelta según las reglas establecidas sobre la materia por la legislación dominicana.

UP

RAH

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LAS PARTES aceptan las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato las partes hace formal elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato.

HECHO, LEIDO Y FIRMADO. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019). -----

POR LA PRIMERA PARTE



ONAPI, debidamente representada
Directora General

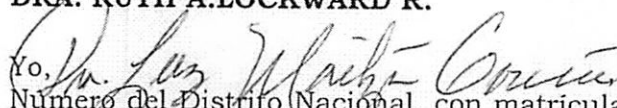
DRA. RUTH A. LOCKWARD R.

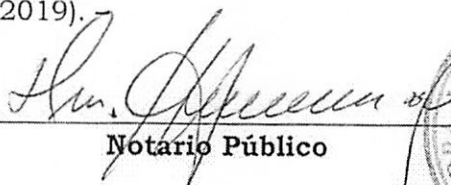
POR LA EMPRESA



COMPU-OFFICE DOM. SRL, debidamente
representada por su gte. **Wilman H. Pujols**



Yo,  Abogado Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5036,
CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de
manera libre y voluntaria por ante mí, por el **SR. DOMINGO PEÑA** en
representación de la **DRA. RUTH ALEXANDRA LOCKWARD REYNOSO** y **SR.**
WILMAN HUMBERTO PUJOLS, cuyas generales y calidades constan en el
presente documento y quienes me manifestaron, bajo la fe del juramento, que
como han firmado en el mismo es como acostumbran a hacerlo en todos los
actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que debe dársele
entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital
de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del
año dos mil diecinueve (2019).


Notario Público





**CONTRATO DE COMPRA DE ARTICULOS Y ACCESORIOS INFORMATICOS:
DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA ONAPI**

ENTRE: De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, Institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, creada en virtud de la Ley 20-00 de fecha ocho (08) de mayo del año 2000, con su domicilio principal ubicado en la Avenida Los Próceres No. 11, Sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, **DRA. RUTH ALEXANDRA LOCKWARD REYNOSO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0089840-2, domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE u ONAPI o POR SU NOMBRE COMPLETO**;

Y de la otra parte, la empresa **OMEGA TECH, S.A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC No. 1-22-02152-3, con su domicilio social ubicado en la Av. John F. Kennedy No.85, Los Prados, Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por su presidente **CARLOS JOSE CRUZ FRIAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0100323-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana y en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE o LA EMPRESA o POR SU NOMBRE COMPLETO**;

PREAMBULO

POR CUANTO: A que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, de conformidad con la Ley No. 20-00 de fecha 08 de mayo del año 2000, y sus modificaciones, es una institución de derecho público con capacidad para suscribir obligaciones;

POR CUANTO: A que el Numeral 4 del Artículo 16 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece "*Comparación de Precios:*"

Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un Procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores";



POR CUANTO: A que **ONAPI** llevo a cabo el procedimiento establecido por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, siendo identificada la propuesta con el ONAPI-CCC-CP-2019-0005, para la compra de artículos informáticos tercer trimestre;

POR CUANTO: A que la evaluación que hiciera la sección de compras de la **ONAPI** determinó que la propuesta presentada por la sociedad **OMEGA TECH, S.A** cumple con todos los requerimientos establecidos en la convocatoria, ONAPI-CCC-CP-2019-0005, que hiciera la sección de compras;

POR CUANTO: A que posteriormente se notificó a la sociedad **OMEGA TECH, S.A** que su propuesta había sido aceptada por la **ONAPI**; al tiempo que se le solicitó fueran depositados los demás documentos requeridos para la contratación del servicio;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior **PREAMBULO** forma parte integral de este contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

LAS PARTES: Es la denominación utilizada para referirse a ambos contratantes;

ONAPI: se refiere a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial;

LA EMPRESA: Se refiere a la persona natural, jurídica o al consorcio que ejecutará el objeto del Contrato;

CONTRATO: Se refiere al acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES** para la ejecución debida y oportuna del objeto de este contrato, incluidos todos los anexos; así como todos los documentos incorporados mediante referencia;

SUBCONTRATISTA: Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que pueda ser subcontratada por **LA EMPRESA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución del objeto de este contrato;

SUPERVISOR: Se refiere a la persona natural, competente; designada por **ONAPI** siendo responsable de supervisar la entrega del equipo de acuerdo con las especificaciones técnicas;



FUERZA MAYOR: Se refiere a cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta en negligencia o falta; como son: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores; condiciones severas e inusuales del tiempo. Esto a título enunciativo pero no limitativo;

CASO FORTUITO: Se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas;

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. LA EMPRESA se compromete y obliga frente a ONAPI a vender a la misma los artículos y accesorios informáticos que se describe a continuación:

Omega Tech, SA					
Descripción	Cantidad solicitada	Cantidad ofertada	Precio unitario S/ITBIS	Valor del precio de respuesta C/ITBIS	Lugar ocupado
TOTAL OFERTADO				1,750,747.57	
TOTAL ADJUCADO				1,639,500.57	
Computadoras de escritorio 7ma. generacion	10	10	45,972.88	542,479.98	1ro.
Impresoras multifuncional láser, blanco y negro	3	3	14,953.39	52,935.00	1ro.
Servidor de Rac	1	1	754,309.81	890,085.58	1ro.
Computadora laptop	4	4	32,627.12	154,000.01	1ro.

ARTICULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que por los servicios antes descritos ONAPI pagará a LA EMPRESA la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 57/100 CENTAVOS DE PESOS DOMINICANOS (RD\$ 1, 639,500.57);**

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que de dicho valor se descontarán los impuestos establecidos por Ley; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** autoriza a **LA PRIMERA PARTE** a efectuar el descuento de los valores correspondientes;

RAM
GR



ARTICULO CUARTO: FORMA DE PAGO. LA PRIMERA PARTE se obliga a pagar a **LA EMPRESA** en forma de pago único, por el servicio prestado

ARTICULO QUINTO: DURACION. Queda expresamente convenido y pactado entre **LAS PARTES** que el presente contrato tiene una vigencia de seis (06) meses a partir de 01 de noviembre 2019 al 30 abril 2020.

PARRAFO I: Queda convenido y pactado entre **LAS PARTES** que **LA EMPRESA** no tendrá derecho a reclamar incremento de precio durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios se mantendrán inalterables hasta la finalizada la instalación del equipo;

ARTICULO SEXTO: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: Los servicios ofrecidos por **LA EMPRESA** serán monitoreados por el encargado de informática de **ONAPI**, quien verificará que se esté cumpliendo con lo convenido y pactado en el presente contrato; de manera que **LA EMPRESA** permitirá la inspección en cualquier momento de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato;

ARTICULO SEPTIMO: NO RELACION LABORAL. El presente Contrato es para un servicio determinado, por lo que no crea una relación laboral entre **LAS PARTES**, ni depende de lo estipulado en el Código de Trabajo de la República Dominicana, así como tampoco se puede acoger a la Ley No. 41-08 de Función Pública. En ese sentido **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a liberar a **LA PRIMERA PARTE** de cualquier reclamación laboral, pago de prestaciones, salarios, compensaciones o indemnizaciones surgidas de la ejecución de este Contrato a favor suyo, o de algún ayudante, subcontratista o cualquier tercero que utilice para cumplir con sus obligaciones;

ARTICULO OCTAVO: LA EMPRESA reconoce y acepta que el presente Contrato es intransferible, por lo que no podrá cederlo ni en todo, ni en parte, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de **ONAPI**. Sin embargo, el otorgamiento de subcontratos, con el previo consentimiento escrito de **ONAPI**, no eximirá a **LA EMPRESA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato;

ARTICULO NOVENO: La **ONAPI** se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato, en caso de que **LA EMPRESA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones **ONAPI** podrá rescindirlo sin que esto conlleve responsabilidad alguna;

Handwritten initials: BM and GZ

ARTICULO DECIMO: ARREGLO DE DIVERGENCIAS. Todas las disputas, discusiones, diferencias u opiniones que pudieran surgir entre **ONAPI** y **LA EMPRESA**, durante la entrega e instalación del equipo, serán resueltas de forma amigable entre **LAS PARTES**, de no arribar a un acuerdo ésta será resuelta según las reglas establecidas sobre la materia por la legislación dominicana.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LAS PARTES aceptan las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

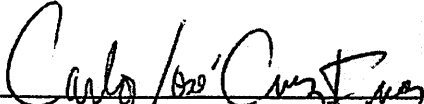
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato las partes hace formal elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato.

HECHO, LEIDO Y FIRMADO. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

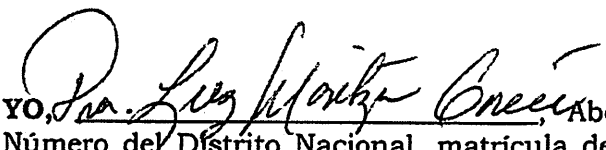
POR LA PRIMERA PARTE

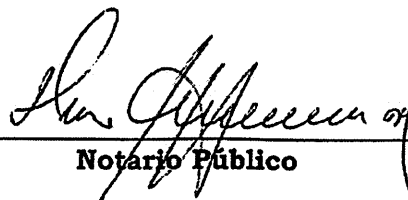

ONAPI, debidamente representada
Directora General
DRA. RUTH A. LOCKWARD R.

POR LA EMPRESA


OMEGA TECH, S.A, debidamente
representada por su Presidente
CARLOS JOSE CRUZ FRIAS




YO, **Dra. Luz M. Garcia Torres**, Abogado Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio de Notarios No. 5036,
Certifico y doy Fe: Que las firmas que anteceden de los señores **DRA. RUTH
ALEXANDRA LOCKWARD REYNOSO** y el señor **CARLOS JOSE CRUZ
FRIAS**, cuyas generales constan fueron puestas en mi presencia, quienes me
manifestaron formalmente y bajo la fe del juramento que esas son las firmas
que ellos acostumbran a utilizar en todos y cada uno de los actos de sus vidas,
tanto pública como privada. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de
octubre del año dos mil diecinueve (2019).


Notario Público

